

Aníbal de Castro, Presidente;
Guido Germán, Vice-Presidente;
Estanislao Reynoso, Secretario;
Luis N. Amparo, Vocal;
Virgilio B. Amparo, Vocal; y
Felipe Peñaló, Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1551, que nombra varios Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche San Lorenzo de Los Minas.
(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1551

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Prof. Manuel Ramón Cruz Méndez, Argentina Castillo de Casado y Francisca Minerva Cabrera de Martínez, quedan designados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche de San Lorenzo de Los Minas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

en adición a los ya designados por Decreto N° 312, de fecha 21 de octubre del año 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1552, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc. a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD\$-0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 31 de octubre de 1971.

(G. O. N° 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1552

CONSIDERANDO que la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el día domingo 31 del mes de octubre próximo;

CONSIDERANDO que el producido de esa colecta será destinado a engrosar los fondos que recauda esa humanitaria institución, los cuales son destinados a combatir el cáncer, terrible flagelo que azota a la humanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se autoriza a la Liga Dominicana contra el Cán-